



RADICACIÓN 080014189008-2020-00558-00  
PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: FERNADO ESPINOSA SIMANCAS  
DEMANDADO: KATERINE OJEDA LAURENS C.C.1143430866 y DAYANA VALENCIA GONZALEZ C.C.1140818595

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00558-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero veinte de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por FERNADO ESPINOSA SIMANCAS contra KATERINE OJEDA LAURENS C.C.1143430866 y DAYANA VALENCIA GONZALEZ C.C.1140818595-

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante FERNADO ESPINOSA SIMANCAS a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra los señores KATERINE OJEDA LAURENS C.C.1143430866 y DAYANA VALENCIA GONZALEZ C.C.1140818595 para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Cra 45 No. 80-183 EDIFICIO MADRIGAL por el incumplimiento en los pagos servicios públicos igualmente los demandados, adeudan los cánones comprendidos entre los meses de julio a noviembre de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, se ordene la entrega del mismo y se condene en costas a la parte demandada, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales al acompañar la copia autentica del contrato de arrendamiento.

En cuanto a la solicitud de las medidas cautelares, de conformidad con el numeral 7, inciso 2º del artículo 384 del C.G.P., el demandante deberá prestar caución en un 10%, de lo adeudado para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. Así mismo, y de conformidad a lo normado en el artículo 383 del C.G.P el despacho procederá a señalar fecha para adelantar inspección judicial con en el inmueble objeto de restitución a fin de verificar el estado en que se encuentra el mismo.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 384 y S.S., del C.G.P.

R E S U E L V E:

1. Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de FERNADO ESPINOSA SIMANCAS ., y a través de apoderado judicial, contra los señores , contra los



señores KATERINE OJEDA LAURENS C.C.1143430866 y DAYANA VALENCIA GONZALEZ C.C. para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Cra 45 No. 80-183 EDIFICIO MADRIGAL por el incumplimiento en los pagos servicios públicos igualmente los demandados, adeudan los cánones comprendidos entre los meses de julio a noviembre de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, se ordene la entrega del mismo y se condene en costas a la parte demandada, la cual se tramitará en proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., y además se condene a los demandados al pago de las Agencias en Derecho y las costas del proceso.

2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 de 2020 y el Art. 290 al 293 del C. G. P.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Téngase al Dr. (a) ELIER FINCE DE ARMAS, como apoderado judicial de la parte demandante.
5. De conformidad con el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P. preste caución la parte demandante del 10% esto es, la suma de \$800.000,00 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
4cb88e5c1f76b302ff19c16b93d079ced466e8e42f99b0a08d289441ae66339a  
Documento generado en 20/01/2021 04:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>